



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2- 47008 del 15 de agosto de 2008

Doctora

**LUCIA MILLAN DE HENAO**

Subdirectora de Inspecciones, Instituto Municipal de Tránsito de Pereira  
*luciamillan7@hotmail.com*

Asunto: Tránsito

Conservación del archivo inactivo

Respetada señora:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud del 11 de Julio de 2008, relacionada con la conservación del archivo inactivo en los organismos de tránsito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

La Constitución en sus Artículos: 8, 15, 20, 23, 72, 74, la leyes 80 de 1989 y 594 del 2000, los Acuerdos 060-2001, 002 de 2002, 039-2002,42-2002 y el Decreto 1382 de 1995, señalan la obligatoriedad para el mantenimiento y la conservación de los documentos puestos en custodia y bajo la responsabilidad de las entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones.

Bajo las los parámetros de las normas relacionadas, se establecen las responsabilidades disciplinarias y penales derivadas para los funcionarios públicos que con sus acciones u omisiones puedan ocasionar el deterioro o pérdida de los documentos públicos a su cargo.

En el caso de los expedientes que en materia de tránsito se conforman a partir de la matrícula de un vehículo, los organismos de tránsito además de velar por la conservación del archivo, debe verificar que se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos especiales que determinan la necesidad de aportar los documentos señalados para cada trámite y que deberán reposar en la carpeta respectiva de cada vehículo de manera sistemática, ordenada y bajo estricto orden cronológico.

Entre los trámites que tienen a su cargo los organismos de tránsito en cuanto al registro de los vehículos, además del registro inicial, se debe mantener el archivo y consecuente certificación de los gravámenes a la propiedad, la transmisión del dominio, cambio de características del vehículo y la cancelación del registro, como consecuencia de desintegración o hurto.

Con todo, puede suceder que con posterioridad a la cancelación del registro las autoridades judiciales o administrativas o cualquier persona natural o jurídica, requiera consultar o verificar la información contenida en las carpetas de los



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

*LUCIA MILLAN DE HENAO*

vehículos y para tal efecto es necesario que el organismo de tránsito responsable mantenga ordenado su archivo.

De otro lado, siendo el Ministerio de Transporte la entidad encargada de establecer las políticas en materia de transporte y tránsito, le corresponde fijar los parámetros para la conservación de los documentos bajo la custodia de las entidades a quienes ha delegado funciones como en este caso los organismos de tránsito, las escuelas de conducción o los centros de diagnóstico automotor, (entre otros), situación que hasta la fecha se encuentra en estudio para su posterior reglamentación.

En conclusión, es deber de los organismos de tránsito mantener en perfecto orden y conservación todos los documentos puestos bajo su custodia, ya sean parte del archivo activo o inactivo, incluso cuando haya sido cancelado el registro o matrícula del vehículo, sin consideración del tiempo que dichos archivos permanezcan sin ser consultados, hasta tanto el Ministerio de Transporte establezca los parámetros necesarios para definir destrucción de los mismos, recordando que la responsabilidad de los mismos recae directamente en los funcionarios o entidades a cargo cuando éstas funciones hayan sido concesionadas.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica